

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de mayo
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0223

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **GONZALO GUTIÉRREZ CASAS, como endosatario de la señora MARIA HELENA GUTIERREZ POLANCO** en contra de LUZ MARY GUTIERREZ CESPEDES domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #20699926

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la indicada en la demanda desde la fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #20261851

Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la indicada en la demanda desde la fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **MAGDA EUFEMIA GAONA CARDENAS** en contra de LUZ*

MARY GUTIERREZ CESPEDES domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero

Pagare #20261850

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la indicada en la demanda desde la fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #20699925

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la indicada en la demanda desde la fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta

(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92d91f7ac98dfd2f86718d0b98ec5e758189d37dd92bf2ee1f91f7c9
5043327b**

Documento generado en 18/05/2021 06:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**